

37200

0000

**RESOLUCIÓN No. 0313**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DE UN PROCESO"**

<b>DEUDOR:</b>	<b>MARIO DE JESÚS AGUDELO SÁNCHEZ</b>
<b>C.C.:</b>	<b>10.230.005</b>
<b>DIRECCIÓN FÍSICA:</b>	<b>Cile. 66B No. 41-38 Barrio Las Colinas</b>
	<b>Manizales-Caldas</b>
<b>DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:</b>	<b>No se conoce</b>
<b>RADICACIÓN: </b>	<b>977-2019</b>

**LA ABOGADA EJECUTORA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CALDAS**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en La Ley 1066 de 2006, artículo 826 del Estatuto Tributario, Resolución No. 0384 del 11 de Febrero de 2008 proferida por la Dirección General del ICBF, y Resolución No. 0918 del 6 de Marzo de 2020 de la Dirección Regional Caldas del ICBF por medio de la cual se asignan funciones de ejecutora a un servidor público y demás normas pertinentes y

**CONSIDERANDO**

Que, la Oficina de Cobro Administrativo del ICBF Regional Caldas libró Mandamiento de Pago mediante Resolución No. 0293 del 22 de Enero de 2020, a favor del ICBF y en contra del Señor **MARIO DE JESÚS AGUDELO SÁNCHEZ** por la obligación contenida en el acta de declaración juramentada de fecha, 8 de Mayo de 2019 a instancia de la Defensoría de Familia del ICBF, en la cual manifestó su deseo de practicar la prueba de ADN y de asumir su costo si el resultado fuese negativo, documento que se complementa con el dictamen pericial de estudio genético de filiación donde se concluye que el deudor queda excluido como padre biológico de la menor J.J., más los intereses moratorios liquidados de conformidad con la normatividad vigente, que se causen hasta el pago de la obligación y las costas que se originen dentro del proceso radicado bajo el No. 977-2019.

Que, el mandamiento de pago quedó debidamente ejecutoriado el día 10 de Julio de 2020.

Que, ha transcurrido el término de ley señalado en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que el Deudor haya acreditado el pago total de la obligación ni propuesto excepciones.

Que, dentro del curso legal del debido proceso administrativo coactivo, y no existiendo excepciones por resolver de fondo, ordena seguir adelante la ejecución según lo preceptuado en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, este Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:**

**ORDENAR** llevar adelante la Ejecución del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 977-2019 que se adelanta en contra del Señor **MARIO DE JESÚS AGUDELO SÁNCHEZ** por cuenta de la obligación contenida en el acta de declaración juramentada de fecha, 8 de Mayo de 2019 a instancia de la Defensoría de Familia del ICBF, en la cual manifestó su deseo de practicar la prueba de ADN y de asumir su costo si el resultado fuese negativo, documento que se complementa con el dictamen pericial de estudio genético de filiación donde se concluye que el deudor queda excluido como padre biológico de la menor J.J., más los intereses moratorios liquidados que se causen hasta el pago de la obligación y los gastos y costas procesales a que haya lugar.

37200

**RESOLUCIÓN No.0313**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DE UN PROCESO”**

**SEGUNDO:** CONTINUAR con el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

**TERCERO:** NOTIFIQUESE a la Entidad Deudora la presente Resolución. de conformidad con lo establecido en artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, haciéndole saber que contra este acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 Ibidem.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:**

Dada en Manizales, a los 28 días del mes de Julio de 2020.

Abogada Ejecutora (E) Cobro Coactivo,

*Fanny Aristizábal Q.*  
Fanny Aristizábal Quintero  
Grupo Jurídico  
ICBF Regional Caldas

PUBLICADA